



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL¹ de INGRID TATIANA GARCÉS SEDANO contra FABIÁN RICARDO DÍAZ MARTÍN y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01209-00².

1.- Téngase en cuenta que la demanda fue contestada por la Dra. DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ quien funge como apoderada judicial de uno de los demandados esto es COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa, teniendo en cuenta la contestación de la demanda visible a folio 9 del plenario digital.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022 y de tarjeta profesional No. 210.359 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Así mismo nótese que la demanda fue contestada por la Dra. MARÍA MÓNICA RAMÍREZ DÍAZ quien funge como apoderada judicial de uno de los demandados esto es EXPRESO SUR ORIENTE S.A., motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa, teniendo en cuenta la contestación de la demanda visible a folio 10 del plenario digital.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARÍA MÓNICA RAMÍREZ DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.801 y de tarjeta profesional No. 264.047 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Por último, se requiere a la parte actora para que proceda a conformar en debida forma la litis, esto es notificando al restante de los demandados FABIÁN RICARDO DÍAZ MARTÍN y YATHIR ALBEIRO CRUZ WILCHES conforme las exigencias de ley.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **74 hoy 9** de julio de 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**914833f9f6f05dd661042341d2c9eb65d229f50a24e610450be
2ab4081dd0773**

Documento generado en 07/07/2021 09:22:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**